



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Marzo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	Auto Remite por Competencia
Radicado	178734089001-2023-00366-00
Proceso	Resolución de contrato
Demandante	Martha Lucia Gutiérrez Brito
Demandado	Julián Andrés López Marín

Del estudio realizado de la demanda y sus anexos, claramente se desprende que la parte actora suministró como dirección para notificación del demandado la calle 17 A # 29-27 de la ciudad de Manizales.

Así las cosas, la competencia señalada en la demanda no está radicada en este Despacho sino en lo despachos civiles municipales de la ciudad de Manizales, Caldas. Por cuanto la parte demandada se encuentra domiciliada en ese municipio.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del CGP, en especial el numeral 1. El cual estipula que será competente el juez del domicilio del demandado en los procesos contenciosos.

En conclusión, este despacho carece de competencia para conocer del pleito en razón al factor territorial. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP se dispondrá su remisión a la oficina judicial de la ciudad Manizales para que se surta el reparto entre los juzgados civiles municipales.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de resolución de contrato, instaurada por **Martha Lucia Gutiérrez Brito** en contra de **Julián Andrés López Marín**. De conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente de manera virtual, a la oficina judicial de la ciudad de Manizales para que se reparta entre los juzgados civiles municipales. Efectúese por secretaría al correo electrónico csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez